



DIVISIÓN JURÍDICA



ACCEDE PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH007T0004191 CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1290

SANTIAGO, 23 ABR 2018

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo primero de la Ley N° 20.285, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante la "Ley de Transparencia" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, y N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de las materias de personal que se indican; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de marzo de 2018, a través de la solicitud N° AH007T0004191, doña Montserrat Anita Bravo Campeny, ha presentado requerimiento de acceso a la información, en los siguientes términos literales: "(...) base de datos completa, íntegra y sin filtros previos, sobre los permisos de edificación a nivel nacional, del último año completo (2017). Necesitamos obtener la máxima información y detallada posible sobre esta materia, como datos de superficies, materialidades, número de pisos, tipologías, etc., todo esto clasificado por zonas geográficas como comunas, ciudades, regiones, etc. El formato del archivo que necesitamos es en SPSS (sic)".

2. Que, lo solicitado puede desglosarse desde el punto de vista de las variables requeridas dentro de su solicitud, en dos aspectos; a saber:

- a) Detalle de los permisos de edificación, que contiene entre otras, las variables de superficie, materialidad, número de pisos y tipo de vivienda (casa, edificio o bloque).
- b) Atendido el hecho de que usted pide la base de datos completa y sin filtros, deben considerarse incorporadas dentro de su solicitud, aquellas variables que permitirían la identificación directa del informante, como el Rol de avalúo y el nombre o razón social del informante.

3. Que, respecto de la solicitud signada en el literal a) cumplimos con informar a usted que se pondrá a su disposición la información Permisos de Edificación año 2017, con las variables detalladas, en formato SPSS.

Cumplo con informarle que por motivos de capacidad del correo electrónico institucional, la información disponible solicitada, podrá descargarla desde nuestro sitio File Transfer Protocol (FTP), siguiendo los pasos indicados en el correo electrónico, al que se adjunta el presente oficio, en la carpeta virtual identificada con el número de su solicitud; o bien, si lo prefiere, puede retirarlos directamente desde nuestras oficinas ubicadas en la Región Metropolitana ciudad de Santiago, Av. Presidente Bulnes N° 418, previa coordinación con nuestro



Subdepartamento de Información Ciudadana, enviando un correo electrónico a transparencia@ine.cl. En este caso los archivos podrán ser entregados en soporte magnético (CD Rom) o en un pendrive o disco extraíble si lo posee.

Le agradeceremos descargar la información en un plazo máximo de 30 días y comunicarnos al correo electrónico transparencia@ine.cl la realización de ello. Transcurrido ese plazo, daremos por entendido que usted ha realizado esa acción y se procederá a eliminar la información de la carpeta virtual FTP.

4. Que la solicitud signada en la letra b) corresponde a información que individualiza e identifica de modo directo a nuestras fuentes, la que no puede entregarse por las razones que explicaremos a continuación.

5. El Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, produce información que es utilizada como base para el ejercicio de variadas funciones públicas como también para estudios, análisis e investigaciones realizadas por personas y entidades privadas.

6. Que, el INE es el encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República, por tanto, debe efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales. En este contexto, el ejercicio de las funciones públicas entregadas al INE debe efectuarse con estricta sujeción a las normas y principios que las regulan y, por ende, cualquier acción ejecutada fuera de este ámbito vulneraría los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, cuyo texto señala:

"Artículo 6°: Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley."

"Artículo 7°: Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale."

7. Que la Ley 17.374 que crea el Instituto Nacional de Estadísticas establece en su artículo 29° el denominado "Secreto Estadístico" que dispone que *"El Instituto Nacional de Estadísticas, los organismos fiscales, semifiscales y Empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios, no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.*

El estricto mantenimiento de estas reservas constituye el "Secreto Estadístico". Su infracción por cualquier persona sujeta a esta obligación, hará incurrir en el delito previsto y penado por el artículo 247, del Código Penal, debiendo en todo caso aplicarse pena corporal."

8. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, citada en el Visto, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, **salvo las excepciones legales.**

9. Que, el artículo 21° de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública señala que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:



1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano
2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.
4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.
5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.

10. Que en el caso concreto la denegación en aquella parte de su solicitud se justifica en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° números 1° y 5°

11. Que en este sentido es necesario precisar las causales que hacen procedente la denegación de la información:

Causal del artículo 21° N°5 de la Ley de Transparencia: reserva o secreto.

"Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."

A fin de explicar la procedencia de esta causal es preciso tener presente que si bien la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas, no tiene el rango de orgánica constitucional como lo dispone el inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política de la República; es la misma carta fundamental, la que le otorga ese carácter, conforme más adelante se indicará.

El inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política de la República señala:

*"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. **Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.**"*

Por su parte, la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República prescribe:

*"Se entenderá que **las leyes actualmente en vigor** sobre materias que conforme a esta Constitución deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales."*

La Ley N° 17.374, de 1960 es de aquellas leyes que se encontraba en vigor al momento de entrar en vigencia la Constitución y la Ley de acceso a la información pública. Es por esta razón que el cumplimiento del "Secreto Estadístico" es de aquellas reglas que están exceptuadas del acceso a la información.

Cabe aclarar que el "Secreto Estadístico" es el acto por el cual el INE ofrece al informante una reserva total de la información que está entregando, señalándole que ella sólo será utilizada para los fines estadísticos para los cuales fue recogida y por los funcionarios que forman parte de esta organización.

Por lo anterior, es que entregar el Rol de Avalúo Fiscal y la el nombre o razón social contenido en los permisos de edificación, es una vulneración de esa oferta de secreto que para todos los efectos legales es inquebrantable. No existen en la ley excepciones a este secreto.

Causal del artículo 21° N°1 de la Ley de Transparencia: Afectación al debido cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Estadísticas.

En este mismo sentido, cumple citar lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone:

"Artículo 2°: Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes."

De este modo, según se indicará, no es posible entregar información relativa al Rol de Avalúo Fiscal y la el nombre o razón social contenido en los permisos de edificación. Acceder a lo solicitado sería un abuso de las potestades y atribuciones de que goza el servicio. En efecto, las consecuencias de la divulgación de información, generan una afectación a las funciones que realizamos. Si entregáramos la información que nos entregan los informantes se socavaría todo el sistema de información estadística haciendo inviable los fines de este Servicio.

En este orden de ideas, ante la posibilidad de daños causados a un informante, como lo sería la revelación de su información personal, hay que destacar también la potencialidad de daño a nivel del Sistema Estadístico Nacional y la comunidad estadística internacional. En efecto, nuestros informantes nos entregan información sensible, con la certeza de que este Instituto la resguardará y la utilizará solamente con fines estadísticos. La violación de esa confianza nos llevaría a un escenario donde las personas y empresas se negarían a entregar información para prevenir el riesgo de que sea filtrada al público. Una situación como la descrita, dañaría no solo los principios de certeza jurídica y la fe pública comprometida en cada acto de entrega de insumos para la actividad estadística, sino que debilitaría nuestra imagen país en el contexto internacional y muy especialmente frente a la comunidad estadística internacional.

En este caso, por las razones señaladas, la satisfacción de su interés particular debe quedar supeditada a la satisfacción de un interés general.

12. Que, atendido lo precedentemente expuesto, el Instituto Nacional de Estadísticas considera procedente denegar sólo parcialmente la solicitud de acceso presentada por doña Montserrat Anita Bravo Campeny, en aplicación de la causal de reserva legal contemplada en el artículo 21 N° 1 y N° 5 de la Ley de Transparencia, en relación a lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374.

RESUELVO:

1° ACCÉDASE a la información la información sobre Permisos de Edificación año 2017, con las variables detalladas y de acuerdo la modalidad consignada el considerando 3 del presente acto.

2° DENIÉGASE la solicitud de acceso a información pública N° AH007T0004191, de fecha 23 de marzo de 2018, respecto a aquellas variables que permitirían la identificación directa del informante, como el Rol de avalúo y el nombre o razón social del informante contenidas en los formularios de edificación, de conformidad al artículo 21° N° 5 y N° 1 de la Ley de Transparencia, en lo relativo a las respuestas entregadas por los informantes, según se expresó en las consideraciones precedentes.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicado por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo 12° de Ley de Transparencia y 37° del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, habida cuenta que la peticionaria expresó en la solicitud su voluntad de notificarse mediante comunicación electrónica, de todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.

4° En conformidad con los artículos 24° y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.



5° **INCORPÓRASE** la presente Resolución Exenta denegatoria, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

AR



ELSSY SOBINO GUTIÉRREZ
Directora Nacional (S)
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

- Mod. Sen. Anita Bravo Campeny [mbravo@ceramicasantiago.cl]
- Subdepto. Información Ciudadana, INE
- Subdepartamento de Proyectos de Hogares, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Instituto Nacional de Estadísticas (INE)** con fecha **23/03/2018** con el N°: **AH007T0004191**. mbravo@ceramicasantiago.cl

La fecha de entrega de la respuesta es el **23/04/2018** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Instituto Nacional de Estadísticas (INE)** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.



En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AH007T0004191** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Instituto Nacional de Estadísticas (INE)
Región	Región Metropolitana
Vía de recepción de solicitud	Correo postal
Correo electrónico	
Solicitud	<p>Estimados,</p> <p>trabajo en Cerámica Santiago, fábrica de ladrillos y materiales a base de arcilla cocida, para la edificación de viviendas y otros. Razón por la cual, a través de la ley de transparencia, necesito solicitar toda su base de datos completa, íntegra y sin filtros previos, sobre los permisos de edificación a nivel nacional, del último año completo (2017). Necesitamos obtener la máxima información y detallada posible sobre esta materia, como datos de superficies, materialidades, número de pisos, tipologías, etc., todo esto clasificado por zonas geográficas como comunas, ciudades, regiones, etc. El formato del archivo que necesitamos es en SPSS.</p> <p>Quedo atenta a que me expliquen cómo es la entrega de este documento y el plazo de entrega de éste.</p> <p>De antemano, muchas gracias.</p>
Observaciones	<ul style="list-style-type: none">- Permisos de Edificación completo a nivel nacional- Año 2017 completo- Formato SPSS- Información sin filtros, lo más completa posible
Archivos adjuntos	

Formato deseado	Otros
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Montserrat Anita
Apellido Paterno	Bravo
Apellido Materno	Campeny

Datos del apoderado	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

Dirección	
Calle	Isidora Goyenechea
Numero	3120
Departamento	piso 14
Región	Región Metropolitana
Comuna	LAS CONDES



SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES
Departamento de Estadísticas Económicas



ORD. INT. N° 15

ANT.: Solicitud de acceso N° AH007T0004191 de fecha 29/03/2018, Portal de Transparencias.

MAT.: Responde a solicitud de acceso N° AH007T0004191.

Santiago, 11 de abril de 2018.

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS

A : TAMARA ARROYO THOMS
SUBDEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En relación a la solicitud de acceso N° AH007T0004191, se envía información de permisos de edificación año 2017.

Finalmente, es importante mencionar que el INE cumple con entregar el insumo y no será responsable por la interpretación y aplicación que el usuario haga de los resultados obtenidos a través del uso de la información, por lo que cualquier decisión basada en su interpretación excluye a esta Institución de responsabilidad alguna.

Saluda atentamente a usted,



JORGE URRUTIA SEPÚLVEDA

Jefe Departamento Estadísticas Económicas

dmv/pcm

Distribución:

- Subdepartamento de Información y Participación Ciudadana.
- Departamento de Estadísticas Económicas.